



Citar este número al responder:
0731-168382018

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento en lo previsto en el artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante el desconocimiento del nombre y la dirección de los destinatarios, se procede a la siguiente notificación.

AVISO

La Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** expidió el día 6 de marzo de 2018 la **RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-000362 de 2018** “por la cual se impone una medida preventiva” del cual se adjunta copia íntegra en 2 folios por ambas caras.

Se hace saber que contra la referida Resolución, no procede recurso alguno.

El presente aviso se fija en la cartelera del Despacho de la Dirección Ambiental Regional del Valle del Cauca CVC, ubicada en la carrera 27ª No. 42-432 y se publica en la página WEB de la CVC, para notificar a personas indeterminadas, por no encontrar a nadie en el lugar de los hechos, notificación de la medida preventiva contenida en la resolución 0730 #0731-000362 del 06 de marzo de 2018, una vez en firme la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación

fecha de desfijación

Febrero 28 de 2019

Marzo 6 de 2019

Cordialmente,

ADRIANA GRAJALES GÓNGORA
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio
DAR Centro Norte

Rad. 0731-039-002-013-2018

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000362 DE 2018

06 MAR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Radicado No. 168382018 de fecha 27 de febrero de 2018 el Intendente ALEXANDER BOLAÑOS MURCIA, coordinador ambiental de carabineros del Valle, de la Policía Nacional, mediante ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0085819, realizó la aprehensión preventiva de productos de la especie Guadua y dejó a disposición de la CVC, la cantidad de siete (7) sepas; siete (7) sobrebasas y doce (12) esterillas, que se encontraban dentro del predio de la Hacienda Zanjón Hondo ocultos dentro de los cañaduzales, contiguo al río Tuluá, Corregimiento de Aguaclara, Municipio de Tuluá. Dicho material no contaba con el permiso reglamentario para su transporte y aprovechamiento de la CVC. Estos productos forestales fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

Que la aprehensión del material fue realizado por unidades de la Policía Nacional, sin identificar al presunto o presuntos infractores.

Comprometidos con la vida

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000362 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el Proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o Licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.



RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000362 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, se debe imponer una medida preventiva tendiente al decomiso preventivo de los productos de la flora silvestre, dejados a disposición de la CVC, por parte del Intendente ALEXANDER BOLAÑOS MURCIA, coordinador ambiental de carabineros del Valle, de la Policía Nacional, mediante oficio radicado en la ventanilla única de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, en fecha de 27 de febrero de 2017 con el No. 168382018.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo del siguiente producto de la flora silvestre: Siete (7) sepas, Siete (7) sobrebasas y Doce (12) esterillas de la especie *Guadua (Guadua angustifolia)*.

Parágrafo Primero: Los productos de la flora silvestre decomisados preventivamente, quedan ubicados en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá.

Parágrafo Segundo: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000362 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los **06 MAR. 2018**

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Ambiental Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Yeferson Andrés Ruiz Torres, Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Abogado Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.